

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2532

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

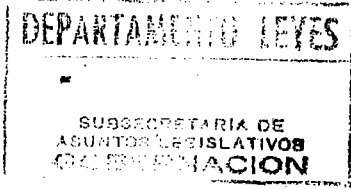
Ley 11121

Art. 1º. - Modifícase el artículo 37º del Decreto-Ley 7718/71, texto según Decreto-Ley 8999/78, por el siguiente:

"Artículo 37º.- Los Peritos serán designados de oficio.
Su número, según la índole del asunto, puede a juicio del Presidente del Tribunal, variar de uno a tres por cada cuestión técnica sometida a decisión judicial. La designación se hará por sorteo entre los profesionales matriculados e inscriptos en una lista, que se formará en cada Jurisdicción de los Tribunales del Trabajo, debiendo agotarse el sorteo de dicha lista, para que el desinsaculado pueda ser sorteado nuevamente.

En el caso de no existir postulantes, la lista se integrará con los Departamentos Judiciales más cercanos.

11121



2532

2.-

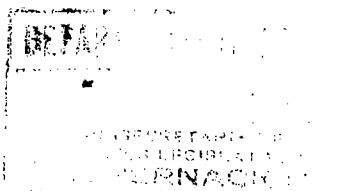
Se fijará a los Peritos, al proveer la -
prueba ofrecida, un plazo para la presentación de -
sus informes con anterioridad a la vista de causa".

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 37° bis del Decreto-
----- Ley 7718/71, texto según Decreto-Ley 8999/78,
por el siguiente:

"Artículo 37° bis.- Del dictámen pericial se
----- dará traslado a las par-
tes por cinco (5) días, salvo que su comple-
jidad ó extensión justificare un plazo mayor,
bajo apercibimiento de perder el derecho a -
impugnar el informe presentado, sin perjui -
cio de lo dispuesto en los artículos 44° in-
ciso b) y 45°.

De las impugnaciones --
formuladas por las partes a la pericia, se -
podrá dar traslado a los Peritos para que las
contesten por escrito antes de la vista de la
causa ó en la misma audiencia, atendiendo las
circunstancias del caso.

//..



11121

3.-

2532

Cuando el Tribunal lo estimare necesario, podrá disponer que se practique otra pericia, ó se perfeccione ó amplíe la anterior, por otro Perito especialista en la rama científica de la cuestión sometida a su dictámen ó requerir la opinión de expertos de la Administración Pública.

Los informes periciales deberán ser presentados con tantas copias como partes hubiere".

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado